

## SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

### FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

**3803** *ALLEATI SOCIEDAD LIMITADA  
(SOCIEDAD ABSORBENTE)  
URBIAZ BUILDING SOCIEDAD LIMITADA  
(SOCIEDAD ABSORBIDA)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 y 44 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la Ley) y disposiciones concordantes, se hace público que, el día 01 de Abril de 2022, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de "ALLEATI S.L." (la "Sociedad Absorbente"), aprobó la fusión por absorción de la Sociedad participada al 100% " URBIAZ BUILDING SOCIEDAD LIMITADA, S.L." (la "Sociedad Absorbida"), según se establece en el artículo 23.2 de la Ley sin perjuicio de las particularidades estipuladas en el artículo 49 de la Ley para fusiones por absorción de sociedades íntegramente participadas, sobre la base del proyecto común de fusión de fecha 31 de Marzo de 2022 con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, y adquisición por sucesión universal de su patrimonio por la sociedad absorbente.

La fusión ha sido adoptada conforme al proyecto común de fusión redactado por los órganos de administración de todas las sociedades intervinientes en la fusión con fecha 31 de Marzo de 2022, y la fusión se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley al tratarse de una fusión por absorción en la que la sociedad absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad absorbida. La fusión por tanto, tiene carácter de Impropia, al estar la sociedad absorbida íntegramente participada por la sociedad absorbente, y, por tanto, simplificada en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos formales, tal y como dispone el citado artículo 49 de la Ley.

En consecuencia, no resulta necesaria para esta fusión (i) la inclusión en el Proyecto de fusión de las menciones 2, 6, 9 y 10 del artículo 31 de la Ley (ii) los informes de Administradores y expertos sobre el Proyecto de fusión (iii) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, y (iv) la aprobación de la fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida.

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 42 de la Ley, el acuerdo de fusión se ha adoptado sin publicar o depositar previamente en la web de las Sociedades o en su defecto, en el Registro Mercantil los documentos exigidos por la Ley y sin informe de administradores sobre el Proyecto común de Fusión, por haberse aprobado el acuerdo de fusión de forma unánime por todos los socios de la Sociedad Absorbente con derecho a voto reunidos en Junta Universal en la Sociedad absorbente, al eximir la aprobación del acuerdo de fusión por la Junta en la sociedad absorbida al amparo del artículo 51 de la Ley.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y a todos los acreedores de cualquiera de las Sociedades Participantes a obtener el texto íntegro de los acuerdos de Fusión adoptados y de los respectivos Balances de Fusión, así como del derecho de todos los acreedores de cualquiera de las Sociedades Participantes a oponerse a la Fusión en los términos y con los efectos legalmente previstos, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos de Fusión. Se hace constar que la anterior información está, asimismo, a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, pudiendo examinarla en el domicilio social de dichas sociedades o, si así lo

solicitan, mediante la entrega o envío gratuito de dicha información.

En relación con lo anterior, no se ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores la referida información en la medida que la Sociedad Absorbida no tiene ningún empleado y, por ende, de conformidad con la Disposición Adicional Primera.2 de la Ley, no operará una sucesión de empresa en los términos definidos por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sevilla, 24 de mayo de 2022.- Sociedades Administradoras Mancomunadas de la entidad "ALLEATI, S.L." y Administrador único de "URBIAZ BUILDING, S.L.", Don Miguel Lopez Abad y Don José María Ramos Ducoy, personas físicas designadas por las entidades "INESPERA, SLU" y "GAVIETOR, S.L. respectivamente, sociedades Administradoras Mancomunadas de la entidad "ALLEATI, S.L." y Don Fernando Martínez Rodríguez como Administrador único de "URBIAZ BUILDING, S.L."

**ID: A220022149-1**